

La vida sentimental al margen de la normativa canónica (El obispado de Coria a finales del siglo XIX)

PARA CONOCER LA VERDAD

Acababa de empezar el año 1884 cuando las autoridades diocesanas de Coria adoptaron la resolución de conocer los efectos que la política liberal de los años precedentes ¹ podía haber causado en la organización familiar de sus feligreses. Querían saber la verdad *con el objeto de adoptar medidas eficaces que estirpen de raíz en esta Diócesis los amancebamientos y concubinatos, que tan graves daños producen en la familia y en la sociedad y preparan una larga serie de conflictos y desventuras en el porvenir* ².

Y para poder llegar a descubrir esa realidad el Provisorato y Vicaría General del obispado de Coria envió a cada párroco un cuestionario con ocho preguntas, que debían ser cumplimentadas de forma anónima por petición expresa de las autoridades diocesanas, *limitándose a poner en cada una de ellas el número de uniones, sin expresar nombres ni grados de parentesco*. Simultáneamente, a través de una Circular reservada que acompañaba al cuestionario, se exhortaba al clero parroquial a que bendijese, de acuerdo con el ritual romano, el mayor número posible de uniones fraudulentas, y a que lograrse la separación de aquellos que, por haber contraído un anterior matrimonio o encontrarse ligados por impedi-

1 López Cordón, M. V., *La Revolución de 1868 y la I República*, Madrid 1976, Siglo XXI, y Caro Baroja, J., 'Costumbres y formas de vida en la España del siglo XIX', en *Historia Social de España. Siglo XIX*, Madrid 1972, Guadarrama, pp. 77-84.

2 A.D.C., *Asuntos Matrimoniales. S/C. Circular reservada del Provisorato y Vicaría General* (1884).

mentos no dispensables, estaban incapacitados para legalizar su unión canónicamente. Asimismo, se pedía una pronta respuesta de los eclesiásticos y se les daba el plazo de ocho días al recibo de la Circular para evacuar sus contestaciones.

La respuesta de los párrocos no se hizo esperar. Todos atendieron a la solicitud del episcopado; y, además, enviaron periódicamente información sobre las uniones que iban consiguiendo bendecir en sus parroquias, hasta el punto de que el último día de 1884 la Vicaría pudo proceder a realizar una estadística a nivel diocesano de todas las parejas que, merced a la labor de los sacerdotes, habían salido del pecado, y también de todas aquellas que, a pesar de todo, se obtenían por permanecer en él ³.

Las autoridades diocesanas querían saber cuántos de sus feligreses vivían su amor al margen de la normativa eclesiástica. Pero, ¿cómo enfocaron el problema? Ya hemos señalado que el cuestionario constaba de ocho casillas, cuya información, tal como aparece en el documento, es la siguiente:

1. «Número de *uniones civiles* con impedimento canónico, legalizadas por subsiguiente matrimonio».
2. «Número de *uniones civiles* sin impedimento canónico, legalizadas por subsiguiente matrimonio».
3. «Número de *uniones civiles* con impedimento canónico, sin haber obtenido dispensa».

³ El presente trabajo ha sido realizado en base a la siguiente documentación, custodiada íntegramente en el Archivo Diocesano de Coria-Cáceres:

- *Asuntos Matrimoniales*. S/C. Hemos manejado los documentos que a continuación referimos:
 - Relación de las uniones civiles, amancebamientos y matrimonios separados sin sentencia de divorcio formada por los párrocos al tenor de la Circular reservada del Tribunal Eclesiástico de 9 de enero de 1884.
 - Índice y resumen de los precedentes estados, con expresión de las bajas en las respectivas casillas hasta 31 de diciembre de 1884.
 - Nota de las uniones civiles y amancebamientos que aparecen existentes en 31 de diciembre de 1884.
- *Expedientes de Divorcios*. S/C. Los correspondientes a 1829 y ss., 1841 y ss., y 1877 y ss. Abarcan cronológicamente de 1829 a 1895.
 - *Libros de Matrimonios* de las Parroquias de Ceclavín (1856-1873), Guijo de Galisteo (1852-1901), Aceuche (1861-1876), Hinojal (1852-1902), Navas del Madroño (1854-1876), Malpartida de Cáceres (1858-1881), Torrequemada (1852-1901) y Villanueva de la Sierra (1833-1881).
- *Matrículas de cumplimiento pascual*. S/C. Los legajos correspondientes al período 1880-1890.

4. «Número de *uniones civiles* entre personas que no tienen impedimento y, sin embargo, no han contraído matrimonio».
5. «Número de *amancebamientos* sin unión civil, pero con impedimento canónico dispensable».
6. «Número de *amancebamientos* sin unión civil y sin impedimento canónico».
7. «Número de *amancebamientos* públicos entre personas casadas o con impedimento no dispensable».
8. «Número de *matrimonios separados* sin preceder sentencia de divorcio».

Es decir, las autoridades diocesanas abordaron el tema de los amores ilegítimos en su globalidad, enfocando el problema desde una doble perspectiva, en tanto que se preocuparon por conocer cuantitativamente *el tipo de parejas que vivían ilegalmente* y, asimismo, *las circunstancias* que, de acuerdo con la normativa canónica, les habían impulsado hacia ese tipo de uniones.

Tal y como se desprende del contenido del formulario, para la Iglesia católica de finales del siglo XIX las parejas que vivían en pecado pertenecían a *tres categorías* perfectamente delimitadas: la de las parejas que, omitiendo el ceremonial católico, se habían *unido civilmente*, amparándose en la Ley de Matrimonio Civil de 1870; la de aquellos que por tradición o, por qué no, siguiendo los principios de libertad predicados por el naciente anarquismo ⁴, habían decidido vivir unidos sin ningún tipo de atadura, tanto civil como canónica, hecho que les llevará a ser etiquetados como *amancebados*, y, finalmente, la de las parejas que, no pudiendo soportar un matrimonio desgraciado, habían optado por disolver su unión sin previo dictamen del Tribunal eclesiástico que refrendase dicho *divorcio*.

Pero estas relaciones obedecen a *unas circunstancias*, en su mayor parte ancladas en la tradición popular, que el liberalismo no hizo más que reactivar, refrendándolas —al menos de forma parcial— mediante disposiciones legales y que la Iglesia no quiso o no fue capaz de captar en su complejidad.

Posiblemente, guiado por intereses muy concretos relacionados con sus competencias jurisdiccionales, el episcopado español atribuyó el éxito no despreciable que habían alcanzado estas uniones parareligiosas a la simplificación de los trámites exigidos a las parejas para refrendar su unión, frente a las numerosas trabas que el ceremonial católico imponía. Y fue a causa de esta convicción por lo que los obispos españoles reclamaron constantemente a la Santa Sede que fuesen

⁴ Alvarez Junco, J., *La ideología política del anarquismo español (1868-1910)*, Madrid 1976, Siglo XXI, pp. 281-302.

ampliadas sus competencias a la hora de dirimir los impedimentos canónicos, tal y como se había hecho en otros lugares de la cristiandad por razones similares⁵. De ahí la preocupación que se detecta en las autoridades de la diócesis de Coria a la hora de definir como atenuantes de las uniones ilegales la existencia de impedimentos canónicos.

Querían saber la verdad desde su óptica, a su manera. Pero, ¿por qué esa inquietud afloró precisamente en 1884, cuando se iba a cumplir el noveno año de la derogación de la Ley de Matrimonio Civil?; es decir, cuando los «turbulentos años del sexenio» —tal como los define J. M. Cuenca Toribio—⁶ empezaban a quedar atrás.

En realidad, no existe una razón contundente que explique dicha actitud, salvo esa sensación de calma expectante que sintió la Iglesia española tras la Restauración de la monarquía en la persona de Alfonso XII, y el consecuente cambio político que ello llevaba implícito⁷. Es indudable que esta situación debió influir muy poderosamente en las autoridades diocesanas de Coria, hasta el punto de que en la propia Circular reservada llegan a pronunciarse en este sentido con las siguientes palabras: *Hoy, que si bien no ha mejorado mucho la situación, contamos con más elementos de ayuda que entonces, es preciso hacer un último esfuerzo, antes de que las cosas varíen, a fin de arrojar de nuestros pueblos esa calamidad*⁸. Pero estas palabras sólo transmiten un estado de ánimo, que no necesariamente debió hacer su aparición en 1884, sino que pudo hacerlo en el mismo momento en el que se llevó a cabo la Restauración y, sobre todo, a partir de febrero de 1875, cuando fue derogada «formal y taxativamente la Ley de Matrimonio Civil»⁹.

Buscando resolver esta incógnita, tratando de encontrar algún factor explicativo a la actitud que el obispado cauriense adoptó por estas fechas ante el matrimonio civil, nos hemos adentrado en la información que nos brinda ese importan-

5 Cárcel Ortí, V., 'Los obispos españoles ante la revolución de 1868 y la Primera República', pp. 402-403, en *Hispania Sacra*, 55-56, 1975, pp. 339-422.

6 Cuenca Toribio, J. M., 'El catolicismo español en la Restauración (1815-1931)', en *Historia de la Iglesia en España*, vol. V, Madrid 1979, BAC, pp. 277-319.

7 Cuenca Toribio, J. M., *Estudios sobre la Iglesia española del siglo XIX*, Madrid 1973, Rialp, pp. 93-96 y 177-218, y *Relaciones Iglesia-Estado en la España contemporánea (1833-1885)*, Madrid 1985, Alambra, pp. 15-18, y Sanz de Diego, R., 'La Iglesia española ante la Restauración de los Borbones', en *Razón y Fe*, 936, pp. 31-42.

8 A.D.C., *Circular reservada del Provisorato y Vicaría General*, fol. 2.

9 Portero Sánchez, L., 'Matrimonio civil en España. Pasado, presente y futuro', p. 373, en *Razón y Fe*, 911, 1973, pp. 369-386.

tísimo órgano de la pastoral católica, que a partir de 1833 constituye el llamado *Boletín Eclesiástico*¹⁰.

De este modo hemos podido comprobar que la derogación en 1875 de la Ley de Matrimonio Civil no atajó de un modo definitivo el problema, ya que éste saltó de nuevo a la luz en mayo de 1880, cuando se promulgó la ley relativa al sistema matrimonial que debería ser recogido en el Código civil; ley que ha sido catalogada por L. Portero Sánchez como una fórmula ambigua, en tanto que reconocía «dos formas de matrimonio: el católico, que deben contraer todos los que profesan la religión católica, y el civil...»¹¹.

Este hecho, unido a las subsiguientes disposiciones legales, que matizaban aspectos concretos relativos a la administración del sacramento del matrimonio, debió reactivar la inquietud de la Iglesia española ante el tema, hasta el punto de que en septiembre de 1882 el entonces gobernador eclesiástico, D. Eugenio Escobar Prieto, dirigió al ministro de Gracia y Justicia una Exposición en la que ponía de manifiesto la existencia, aún por esas fechas, de un conflicto latente entre el poder político y el eclesiástico en materia matrimonial, a la vez que resaltaba las calamidades que a la familia había acarreado el matrimonio civil; culpaba de esta situación al gobierno, y proponía como única medida para atajar estos males la cooperación entre la Iglesia y el Estado, en los siguientes términos:

«He aquí la misión importante, honrosa y necesaria que V. E. debe confiar a los Fiscales de las Audiencias mucho mejor que la de perseguir inofensivos párrocos, inspirándose en nuestra antigua legislación y en el Concilio de Trento... ayuden esos dignos funcionarios a los párrocos en la noble tarea de limpiar a sus feligresías de esos focos de inmoralidad, que son las ruinas de las familias y la deshonra de este siglo..., inculque V. E. a dichos Funcionarios que de oficio, por interesarse en ello el bien de la Iglesia, de la sociedad y de la familia, *persigan toda clase de uniones ilegales, conocidas con los nombres de públicos concubinatos, amancebamientos y adulterios, así como también las separaciones llevadas a cabo antes de obtener sentencia firme de divorcio*, ajustándose en el desempeño de esta misión si no a la letra, que ha de parecer muy dura en época de tanta lasitud, por lo menos al espíritu de nuestro Código de Partidas, Novísima Recopilación, Reales decretos y órdenes posteriores y aún a lo dispuesto en el artículo 356 del Código penal vigente que castiga el delito de escándalo público»¹².

10 Cárcel Ortí, V., 'Los Boletines Oficiales eclesiásticos de España. Notas históricas', en *Hispania Sacra*, 37, 1962.

11 Portero Sánchez, L., op. cit., p. 375.

12 A.D.C., *Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Coria*, n. 284, pp. 144-145.

De esta forma quedaba dibujado en el último tercio de 1882 un proyecto que acabaría poniéndose en práctica en los territorios de la diócesis de Coria a principios de 1884, aunque con diferencias sustanciales no de contenido, sino relativas a su ejecución. La posible negativa del gobierno a cooperar o, al menos, el silencio que ponía en evidencia su desatención a la propuesta, debió ser la causa de que los ejecutores del mismo no fuesen los fiscales de la Audiencia, tal como se proponía en el texto arriba expuesto, sino los propios párrocos. Pero lo que interesa aquí resaltar es que quien concibió el plan en 1882, D. Eugenio Escobar Prieto, fue el encargado de hacerlo efectivo en 1884. Y puso en práctica su proyecto cuando la dirección de la diócesis estaba de hecho en sus manos, debido a la grave enfermedad que padecía el obispo D. Fr. Pedro Núñez Pernia, de la que moriría a los pocos meses¹³. Es decir, esa inquietud por conocer la verdad y atajar los males que había desencadenado la práctica del matrimonio civil fue obra de un hombre que maduró su proyecto y que esperó a hacerlo realidad en el momento más oportuno.

EL AMOR ILEGAL

Esa realidad que las autoridades diocesanas deseaban conocer no fue en absoluto alentadora. La información pormenorizada que, de acuerdo con el cuestionario, envió cada párroco al obispado arroja *un total de 1.699 parejas que vivían o habían vivido su amor al margen de la normativa eclesiástica*. La mayor parte de ellas —en concreto 1.128— habían contraído *matrimonio civil*, 389 vivían en público *amancebamiento*, mientras que 182 habían optado por disolver su unión sin que previamente la Iglesia hubiese procedido a dictaminar en favor de tal *divorcio*.

Estas 1.699 parejas, cuya vida sentimental se había desarrollado en algún momento al margen de las disposiciones del catolicismo en materia matrimonial,

¹³ Datos sobre la personalidad y episcopado de D. Pedro Núñez Pernia pueden obtenerse en la «Noticia biográfica» que el Boletín Eclesiástico de la Diócesis publicó tras su muerte. A.D.C., *Boletín Eclesiástico de la Diócesis*, 311, 7 de abril de 1884, pp. 365-372. Asimismo pueden consultarse en: Cárcel Ortí, V., *Los obispos españoles ante la revolución...*, op. cit.; Mateos Caballero, M. C., *Estructura eclesiástica y religiosidad popular en la Diócesis de Coria en la segunda mitad del siglo XIX*. Memoria de Licenciatura inédita, Cáceres 1986, y Ortí Belmonte, M. A., *Episcopologio cauriense*, Cáceres 1959, pp. 646 y ss.

llegan a representar alrededor del 3,6 % de las familias existentes en la diócesis de Coria en torno al año 1884¹⁴. Es decir, las relaciones extracanálicas, al menos en el último tercio del siglo XIX, constituían en este ámbito del territorio extremeño una práctica cotidiana, extendida entre sus moradores, hasta el punto de que las relaciones sentimentales al margen de la moral católica llegan a arrojar un valor medio de 15 uniones por cada núcleo de población. Valor que, por otra parte, no es homogéneo, sino que marca importantes desajustes en función del arraigo de este tipo de prácticas entre unas zonas y otras del obispado, situándose el valor máximo en el arciprestazgo de Alcántara —con 46,5 uniones por núcleo de población—, mientras que el mínimo lo registra el arciprestazgo de Sequeros, donde el número de parejas que vivieron de un modo ilegal su amor fue de tres en cada pueblo. Entre ambos comportamientos, que no hacen más que reflejar los dos polos de una actitud social, los restantes arciprestazgos presentan unos promedios más ajustados a la tónica general de la diócesis, aunque también entre ellos se detectan actitudes muy diferentes, tal como podemos comprobar en el siguiente cuadro:

VALOR MEDIO DE LAS UNIONES EXTRACANONICAS

ARCIPRESTAZGOS	VALOR MEDIO EN CADA POBLACION
Alcántara	46
Béjar	5
Cáceres	16
Coria	11
Garrovillas	22
Granadilla	7
Hoyos	20
Pinofranqueado.....	6
Plasencia.....	6
Sequeros.....	3
Valencia de Alcántara	15

Alcántara, Garrovillas, Hoyos, Cáceres, Valencia de Alcántara y Coria son, por orden de preferencia, las zonas donde se produce una mayor concentración de

¹⁴ Para obtener este cálculo hemos procedido a recontar el número de familias informadas en las Matrículas de Cumplimiento Pascual realizadas entre los años 1882 y 1885. Del total de familias informadas, hemos procedido a eliminar aquéllas constituidas por solteros y célibes, por consi-

las uniones parareligiosas, hasta el punto de que en estos seis arciprestazgos se concentran el 84,5% de las mismas, aunque con comportamientos diferenciales en cuanto a las tipologías de tales uniones, como puede apreciarse en los datos que a continuación exponemos:

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE UNIONES EXTRACANONICAS

ARCIPRESTAZGOS	U. CIVILES	AMANCEBAMIENTOS	M. SEPARADOS	TOTAL
Alcántara	37,1	6,4	9,9	27,2
Béjar	3	6,2	3,3	3,8
Cáceres	10	24,4	18,1	14,2
Coria	9,8	9,8	19,2	10,8
Garrovillas	11,3	9,5	6,5	11,4
Granadilla	5,2	8,7	3,3	5,8
Hoyos	11,2	18,5	11,5	12,9
Pino	3,5	4,1	3,9	3,7
Plasencia	1,3	3,1	0,5	1,6
Sequeros	0	2,1	0,5	0,5
V. de Alcántara	7,5	7,2	13,2	8

derar que en ellas no influye el comportamiento que estamos analizando. De este modo, y sobre la base de familias encabezadas por casados y viudos, hemos elaborado la representatividad de las parejas que vivían ilegalmente del siguiente modo:

ARCIPRESTAZGOS	N.º pueblos informados	% sobre total pueblos arciprestazgos	% parejas ilegales
Alcántara	4	30	5,7
Béjar	3	25	1,1
Cáceres	8	53	4,3
Coria	11	64	3,9
Garrovillas	2	22	8,9
Granadilla	6	40	1,7
Hoyos	3	27	5,4
Pino	7	64	4,5
Plasencia	3	60	1,8
Sequeros	1	33	5,9
Valencia de Alcántara	4	44	2,7
TOTAL DIÓCESIS	54	43,6	3,6

El arciprestazgo de *Alcántara* presenta el máximo porcentaje de relaciones parareligiosas, con un marcado predominio dentro de éstas de los *matrimonios civiles*; es decir, presumiblemente nos encontramos ante una actitud en la que, sin duda, pesa la tradición, pero en la que asimismo influye la política liberal en materia matrimonial. Un comportamiento netamente diferente es el que se detecta en el arciprestazgo de *Cáceres*, donde se produce el máximo de *amancebamientos* de toda la diócesis y una importante representatividad de los casos de divorcios, mientras que las uniones civiles son bastante menos relevantes. Por el contrario, *Coria*, *Garrovillas* y *Valencia de Alcántara* muestran un predominio de los *divorcios*, mientras que en *Hoyos*, con un reparto más ecuánime, destacan ligeramente los *amancebamientos*.

No se puede negar la incidencia que tuvieron los *matrimonios civiles* en el conjunto de la diócesis, pues éstos representan el 66,4 % de las uniones extracanonicas, pero tampoco podemos perder de vista la no desdeñable representatividad de los *amancebamientos* (22,9 %) y de los *divorcios* (10,7 %); prácticas éstas que si bien pudieron ser reactivadas por la política religiosa del sexenio, en ningún caso fueron creadas por ésta, ya que ambas se encuentran ancladas en la más profunda tradición del pueblo extremeño ¹⁵.

Creemos que la actitud de relativa libertad en materia sexual existente entre los fieles del obispado de Coria a finales del siglo XIX puede ser entendida si observamos en ella un doble nivel de influencias, que a simple vista pueden parecer contradictorias, pero que, sin embargo, se encuentran íntimamente relacionadas entre sí: la incidencia de la política de libertad religiosa promovida por la revolución del 68 y el peso de la tradición. Actitudes viejas y comportamientos nuevos que, como decíamos, no hacen sino complementar un sentimiento ante el amor y las relaciones de pareja, que formaban parte del acervo cultural de la sociedad extremeña desde hacía largo tiempo.

El amor sin ligaduras canónicas no fue descubierto por los extremeños del siglo XIX. Tampoco fue preciso que existiera la libertad religiosa para que éste formara parte de las prácticas cotidianas de sus gentes, ya que este tipo de relaciones también se dieron y existieron cuando la intransigencia del catolicismo postridentino regulaba hasta las acciones más íntimas de los fieles ¹⁶. La tradición pesa en el

¹⁵ Rodríguez Sánchez, A., *Hacerse nadie*, Cáceres 1984; Testón Núñez, I., *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz 1985, Universitas, pp. 143-224, y Hernández Bermejo, M.ª A., y Testón Núñez, I., 'La sexualidad prohibida y el Tribunal de la Inquisición de Llerena', *REE*, XLIV, 1988, pp. 623-660.

¹⁶ Ibidem.

comportamiento del fiel extremeño. Y si no, ¿cómo podemos entender que algo más del 65% de los matrimonios civiles y de los amancebamientos se llevaran a cabo simplemente porque la pareja lo deseaba, ya que no existía ningún impedimento canónico que dificultase la bendición de dichas uniones?, o ¿cómo podemos explicar que los más bajos niveles de uniones extracanáonicas con impedimento los posean aquellos arciprestazgos que registran las cotas más elevadas de relaciones al margen de las disposiciones del catolicismo?, tal como podemos apreciar en los datos abajo referidos:

**RELACION PORCENTUAL POR ARCIPRESTAZGOS
DE UNIONES EXTRACANONICAS CON IMPEDIMENTOS**

ARCIPRESTAZGOS	UNIONES CIVILES	AMANCEBAMIENTOS	TOTAL
Alcántara	26	40	26,8
Béjar	47,1	33,3	41,4
Cáceres	62,8	31,6	48,6
Coria	42,3	55,3	45,6
Garrovillas	28,3	43,2	31,7
Granadilla	42,4	41,2	41,9
Hoyos	15	34,7	22,2
Pino	45	43,8	44,6
Plasencia	40	41,7	40,7
Sequeros	0	100	100
V. de Alcántara	40,5	10,7	33
TOTAL DIÓCESIS	33,8	37,8	34,8

El peso de la tradición queda patente también en otra serie de comportamientos. Y si no, ¿podría entenderse por qué el arciprestazgo de Coria, que es una demarcación políticamente conservadora —tal como ha puesto de manifiesto M.^a J. Merinero¹⁷—, se encuentra incluido en las zonas con mayor número de uniones ilegítimas? O, por el contrario, ¿por qué Béjar, que fue una zona de fuerte

¹⁷ Merinero Martín, M.^a J., 'Extremadura durante el sexenio democrático (1868-1874)', pp. 909-910, *Historia de Extremadura*, IV, Badajoz 1985, Universitas, pp. 883-912.

implantación revolucionaria, presenta una escasa incidencia de este tipo de prácticas?

Las creencias y los hábitos poseen, consecuentemente, un gran peso específico en las concepciones que del amor tenía la sociedad extremeña. Es decir, constituyeron un campo abonado sobre el que las innovaciones surgidas de la revolución del 68, y de los movimientos políticos subsiguientes, germinaron con gran facilidad. Porque es innegable que los cambios acaecidos en España durante la segunda mitad del siglo XIX influyeron muy poderosamente en este tipo de comportamientos, ya que le dieron un soporte legal e ideológico del que antes carecían. No es, pues, casualidad que las zonas de mayor implantación de uniones extracanáonicas coincidan en su inmensa mayoría con aquellas en las que se produjo una mayor actividad revolucionaria tras el derrocamiento de Isabel II. Tampoco creemos que sea fortuito el que municipios que destacaron por la actuación de sus juntas revolucionarias, como fue el caso de Ceclavín, Zarza la Mayor y Valencia de Alcántara¹⁸, tuviesen entre su población 103, 61 y 42 parejas unidas de forma extracanáonica, respectivamente. Del mismo modo se detecta una correlación casi permanente entre los arciprestazgos cuya participación religiosa decrece en la segunda mitad del siglo¹⁹ y aquellos en los que existe un mayor arraigo de las uniones canónicamente ilegales.

El mundo de lo mental es complejo y llegar a él resulta difícil²⁰. Pero en el caso que ahora nos ocupa, su comprensión se hace más asequible: algunos sectores de la sociedad extremeña —como ocurrió en la mayor parte del ámbito hispano²¹— creyeron que el amor debía vivirse sin trabas legales, y lo experimentaron de acuerdo con sus ideas. La historia, posteriormente, les dio la razón; y esa razón se refrendó, al menos parcialmente, con las leyes. Tras siglos de persecución empezaban a sentirse a salvo, y algunos, no todos, se aferraron a esa tabla de salvación.

¹⁸ Ibidem, pp. 891-892.

¹⁹ Mateos Caballero, M.^a C., *Estructura eclesiástica y religiosidad popular en la diócesis de Coria en la segunda mitad del siglo XIX*. Memoria de Licenciatura inédita, Cáceres 1986, pp. 344-364.

²⁰ Aunque, por fortuna, sobre el tema se está escribiendo cada vez más, tanto por su carácter de pioneros como por sus recientes aportaciones son interesantes los siguientes trabajos: Aries, Ph., 'L'Histoire des mentalités', *La nouvelle histoire*, París 1988, C.P.E.L.; Duby, G., 'Histoire des mentalités', *L'Histoire et ses méthodes*, París 1961, Gallimard; Le Goff, J., 'Las mentalidades. Una historia ambigua', *Hacer la Historia*, III, Barcelona 1980, Laia, y Vovelle, M., *Idéologies et mentalités*, París 1982, F. Maspero.

²¹ Una visión general del tema puede verse en Bennassar, B., *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Barcelona 1978, pp. 179-199.

En los casi cinco años transcurridos desde la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil —en junio de 1870— hasta su derogación —en febrero de 1875—²² se celebraron en el territorio de la diócesis de Coria 1.128 matrimonios civiles, de los cuales 828 habían sido ya bendecidos en 1884, mientras que 300 de estas parejas permanecían todavía unidas civilmente por esas fechas.

Estas cifras llaman poderosamente la atención, máxime cuando estamos acostumbrados a valoraciones en las que la incidencia real de esta Ley ha sido minimizada, considerándola como «una ley que nunca arraigó en el pueblo»²³.

¿Nos encontramos ante un caso excepcional o, por el contrario, la población del obispado de Coria presenta un comportamiento común al resto de los españoles? Por desgracia, en la actualidad carecemos de trabajos sobre el tema referentes a los distintos obispados, por lo que nos resulta a todas luces imposible despejar la duda antes suscitada.

Sea como fuere, no deja de extrañarnos que en tan corto espacio de tiempo, y teniendo en su contra la casi absoluta inaccesibilidad que una población mayoritariamente analfabeta²⁴ tenía a los medios de difusión de las ideas liberales²⁵, llegase a extenderse con tanto ahínco una ley que perfectamente podía haber pasado desapercibida para la mayoría del pueblo. Y, por si esto fuera poco, siempre jugó en contra de su aceptación uno de los pocos mecanismos posibles de

²² El matrimonio civil, desde la implantación de la ley hasta la derogación de la misma, es un tema suficientemente conocido en la actualidad, por lo que no consideramos procedente insistir sobre un asunto perfectamente sistematizado. En este sentido resulta interesante el trabajo de L. Sánchez Portero, ya citado, en el que se realiza un estudio de conjunto. Asimismo, V. Cárcel Ortí ha analizado el matrimonio civil en distintos trabajos circunscritos al tema de la Iglesia española durante el sexenio democrático. Ver 'Los obispos españoles ante la revolución de 1868 y La primera República' (ya citado), *Iglesia y Revolución en España*, Pamplona 1979, EUNSA, y 'La revolución burguesa (1868-1874)', *Historia de la Iglesia en España*, vol. V, op. cit., pp. 227-276.

²³ Cárcel Ortí, V., 'La revolución burguesa', op. cit., p. 256. No obstante, esta opinión generalizada puede deberse a un evidente intento de ocultación por parte del episcopado de una realidad nada grata: Mateos Caballero, M.^a C., op. cit., pp. 371-373.

²⁴ La tasa de analfabetismo de la población extremeña durante la segunda mitad del siglo XIX se sitúa en torno a un 80%. Sánchez Marroyo, F., 'La Restauración en Extremadura: predominio agrario y dependencia campesina', pp. 971-972, *Historia de Extremadura*, IV, op. cit., pp. 913-989.

²⁵ Longares Alonso, J., 'Los canales de difusión de ideas en los comienzos del liberalismo español', *Aproximación a la historia social de la Iglesia española contemporánea*, San Lorenzo de El Escorial 1978, pp. 165-180.

divulgación de ideas para las masas populares, como lo fue el púlpito y el sermón²⁶, que con tanta insistencia condenó la ley y sus efectos²⁷.

Pero, a pesar de todo esto, al menos 2.256 fieles del obispado de Coria llegaron a conocer la ley, hicieron caso omiso a las críticas de la Iglesia y afrontaron su convivencia uniéndose civilmente ante el juez de su ayuntamiento.

¿Cómo fue posible que esto ocurriera? ¿Qué medios de propagación se emplearon? V. Cárcel Ortí señala que «con respecto a la cuestión del matrimonio civil, conviene advertir que antes de que el gobierno presentara a las Cortes el proyecto de ley que regulaba este derecho, algunos ayuntamientos comenzaron a introducirlo sin contar con el poder central de la nación»²⁸. ¿Es posible que esto también hubiese ocurrido en el obispado de Coria? De ser así, comprender el problema resulta más sencillo: los ayuntamientos, radicalizados por los acontecimientos revolucionarios, deseosos de cambios, se habían convertido en propagadores de ideas entre sus ciudadanos. No se trataba de una ley impuesta por el gobierno, que podía ser más o menos deseada y, por tanto, difundida en mayor o menor grado, sino el de una ley querida, adoptada e implantada por el propio ayuntamiento. Su conocimiento y puesta en vigor, de este modo, estaban asegurados.

Es evidente que el tema del matrimonio civil constituía una realidad preocupante en la diócesis de Coria ya a finales de 1869²⁹; y si acaparaba la atención de las autoridades diocesanas debía ser por algo. Así, en el *Boletín Eclesiástico* del 20 de diciembre de 1869 leemos:

*¿Quién ha facultado a los ayuntamientos de los pueblos ni de las ciudades para autorizar semejantes matrimonios, para anular las leyes y disposiciones de la Iglesia, para quitar y dispensar impedimentos dirimentes, y para establecer fórmulas y derechos en la celebración del matrimonio, como ha sucedido en nuestra diócesis...?*³⁰

La propaganda se hizo, consecuentemente, a nivel local; y ello explica, por otra parte, el elevado número de uniones civiles contraídas en aquellas demarca-

²⁶ Portero, J. A., *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX*, Zaragoza 1978, Pórtico.

²⁷ Los testimonios son numerosos; no obstante, a modo de ilustración, resulta interesante ver la reacción de las autoridades diocesanas de Coria ante la promulgación de la ley de matrimonio civil. Ver *Boletín Eclesiástico*, n. 149, pp. 114-117.

²⁸ Cárcel Ortí, V., 'Los obispos españoles...', op. cit., p. 402.

²⁹ *Boletín Eclesiástico*, números del 132 al 135, correspondientes a 30 de noviembre y 10, 20 y 30 de diciembre de 1869.

³⁰ *Boletín Eclesiástico*, n. 134, de 20 de diciembre de 1869, pp. 243-244.

ciones que se caracterizaron por una mayor actividad revolucionaria a nivel municipal ³¹:

NUMERO DE MATRIMONIOS CIVILES POR ARCIPRESTAZGO

ARCIPRESTAZGOS	TOTAL MATRIMONIOS CIVILES
Alcántara	419
Béjar	34
Cáceres	113
Coria	111
Garrovillas	127
Granadilla	59
Hoyos	126
Pino.....	40
Plasencia.....	15
Sequeros.....	0
Valencia de Alcántara	84

El carácter exclusivamente estadístico de las fuentes manejadas nos impide profundizar en las actitudes mentales que propiciaron este tipo de uniones. No obstante, podemos asegurar que la inmensa mayoría de las parejas que optaron por el matrimonio civil como modo de legalizar su convivencia lo hicieron de forma voluntaria, hasta el punto de que más del 66 % de estos hombres y mujeres se casaron en el juzgado de sus pueblos sin tener ningún tipo de impedimento canónico que dificultase la celebración del matrimonio eclesiástico. Una libertad que, por supuesto, no tiene que ser sinónimo de libertad absoluta. Pudo tratarse de una simple moda, de una reacción ante la novedad, puesto que tras la derogación de la ley, más del 73 % de estas parejas optaron por unirse eclesiásticamente. Pero este dato tampoco debe llevarnos a la confusión. Debemos tener presente que a principios de 1884 casi el 27 % de las uniones civiles no habían sido bendecidas por la Iglesia y que a fines del citado año —tras la campaña desencadenada por los párrocos con el objeto de bendecir de acuerdo con el ritual romano a estos hombres y mujeres— aún permanecieron sin contraer matrimonio eclesiástico casi el 20 % de las mismas.

³¹ Cf. nota 17.

Nos encontramos ante una persistencia que no hace sino denotar la profunda convicción de sus protagonistas. Asimismo, tenemos sobradas razones para creer que buena parte de las parejas que optaron por unirse eclesiásticamente una vez que la ley fue derogada, lo hicieron, tal como lo explicitan en algunas partidas sacramentales, declarando *ser su intento legitimar por este matrimonio a su hijo... habido de su unión civil* ³². El futuro de los hijos, en este caso, podía más que las propias convicciones.

Eran, consecuentemente, hombres y mujeres convencidos de lo que hacían, que asumían sus decisiones con libertad y, en contra de lo que pudiera parecer, no pertenecían a una élite cultural. Se trataba de gente del pueblo, de gente del campo y, por tanto, de jornaleros, pastores, labradores... ³³ Comportamiento que refrenda nuestra hipótesis explicativa, en tanto que estas gentes optaron por el matrimonio civil no por razones vinculadas a una ideología política, sino simplemente porque éste era un modo de legalizar unas prácticas que, al margen de la normativa legal, desde siglos habían sido aceptadas y practicadas por la sociedad extremeña.

Los amancebamientos

Si el matrimonio civil, como antes hemos señalado, fue una manera de adaptar la tradición a las nuevas circunstancias, el amancebamiento va a suponer una permanencia de la misma. Tenía en su contra el no poseer un refrendo legal no sólo canónico, sino tampoco civil y, por tanto, era más vulnerable. Pero contaba en su favor con el enorme peso que socialmente adquieren las prácticas y las creencias incrustadas siglo tras siglo en la mentalidad popular.

Por tanto, no debe extrañarnos el hecho de que existiesen 389 parejas amancebadas en la diócesis de Coria en torno a 1884, cuando la mayor parte de ellas podían haber optado por el matrimonio civil, si de lo que se trataba era de omitir la ceremonia católica. Y decimos la mayor parte de ellos porque el 62,7 % de los amancebados habían iniciado su convivencia sin que existiera ningún impedimento que dificultase tanto la celebración de la ceremonia civil como de la católica, mientras que el 37,3 % restante podrían haber visto dificultada la bendición de su unión con un mayor o menor grado de intensidad. De estos, los menos (el 13,6 %) podían haber celebrado su matrimonio canónicamente, porque sus impe-

³² A.D.C., *Libro de Matrimonios de Hinojal*, n. 9 (1852-1877), s/f.

³³ La información la hemos obtenido de los escasos datos que los libros de matrimonios nos proporcionan en este sentido, y cuya relación se encuentra contenida en la nota número 3.

dimentos eran dispensables y, por tanto, podemos entender que si habían optado por la vida en común, sin ataduras civiles ni canónicas, lo habían hecho con absoluta libertad. Por el contrario, el 23,7 % de los amancebados vivieron de este modo porque no tenían otra opción: estaban casados por la Iglesia o tenían impedimentos no dispensables que hacían a todas luces imposible la recepción de un nuevo matrimonio.

Vivir en público amancebamiento fue, consecuentemente, una decisión que adoptaron las parejas cacereñas porque así lo deseaban, porque no entendían la perentoriedad de la vinculación civil o canónica para poder amarse. Y esta práctica no fue propia de una zona concreta, sino de la mayor parte de los pueblos de la diócesis, tal como se desprende de los datos contenidos en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL NUMERO DE AMANCEBAMIENTOS EN RELACION CON EL TOTAL DE UNIONES EXTRACANONICAS

ARCIPRESTAZGOS	PORCENTAJES
Alcántara	5,4
Béjar	37,5
Cáceres	39,4
Coria	20,7
Garrovillas	19,1
Granadilla	34,3
Hoyos	32,9
Pino	25,4
Plasencia	42,9
Sequeros	88,9
Valencia de Alcántara	20,6
TOTAL DIÓCESIS	22,9

Si exceptuamos la escasa incidencia que los amancebamientos tuvieron en el arciprestazgo de Alcántara, y la elevadísima representatividad que alcanzaron en el de Sequeros, en el resto del territorio diocesano la unión libre de las parejas define un comportamiento más equilibrado, aunque con contrastes, que ponen de relieve un hecho: la práctica del amancebamiento desciende de forma bastante

llamativa allí donde el matrimonio civil se difundió en mayor medida. O, dicho de otro modo: los hombres que vivieron más directamente la actividad de las juntas revolucionarias aceptaron con mayor facilidad la novedad que conllevaba el matrimonio civil, y lo utilizaron como sustitutivo del amancebamiento, mientras que los habitantes de zonas más conservadoras siguieron haciendo uso de los mecanismos de unión ilegal, a los que tradicionalmente estaban acostumbrados.

Después de lo dicho, resulta obvio poner de manifiesto una reacción social que se podría entrever perfectamente, sin contar con el rigor de las cifras a las que tan acostumbrados estamos: si el amancebamiento existe entre los fieles de la diócesis cauriense y su pervivencia está refrendada por la voluntad de la pareja y por una tradición de siglos, es lógico pensar que los párrocos debieron lograr un escaso éxito en su tarea de moralizar y bendecir estas uniones ilegítimas. Un supuesto obvio que refrenda con creces los datos, pues nada menos que el 91 % de los amancebados prefirieron continuar en su situación y rechazaron el matrimonio eclesiástico, a pesar de que el 76,4 % de estas parejas no poseían impedimento alguno para poder casarse por la Iglesia o, si lo tenían, éste podía ser dispensado. Creemos que estas cifras, desde su frialdad, hablan por sí solas y son más expresivas que las propias palabras.

La separación conyugal

La Iglesia —como pone de manifiesto M.^a J. Merinero— «para mantener su control sobre el estado civil, no sólo sacraliza con el matrimonio la unión, sino que se erige como único juez capaz de dirimir sus problemas. Para ello pone en práctica una doble estrategia: la condena a la posibilidad de un divorcio civil, y el establecimiento de un procedimiento legal eclesiástico, la separación, que tiene consecuencias semejantes al divorcio civil, pero que mantiene la inviolabilidad sagrada del vínculo que ella misma ha establecido entre los esposos»³⁴.

De este modo, los matrimonios fracasados se vieron atrapados en una rigidez legal y moral que dificultaba la adopción de soluciones ante el problema, pues, frente a una situación de esta índole, a la pareja sólo le quedaba la solución de acudir ante el tribunal eclesiástico en demanda de divorcio. Y asumir tal resolución llevaba consigo muchos riesgos y escasos beneficios. Ante todo, las partes implicadas debían afrontar el nada agradable sistema procesal, máxime en una causa de esta índole, en la que las pesquisas llevaban a indagar sobre sentimien-

34 Merinero Martín, M.^a J., *Amor, rumor y violencia en Extremadura (1840-1960)*, Universidad de Extremadura, 1984.

tos, pasiones y desencantos. Pero también tenían que soportar el no despreciable costo económico y la prolongación en el tiempo de una situación insostenible, que les había llevado a dar un paso semejante. Y todo esto a cambio de poco: de obtener el derecho de vivir separados, de poder repartir sus bienes, pero nunca de poder rehacer sus vidas sentimentalmente de forma legal.

El divorcio, consecuentemente, era una solución a medias para un problema grave, por lo que se comprende con facilidad que no fuese una medida asumida por la mayoría de las parejas que habían fracasado en su vida matrimonial. Para escapar de una existencia infeliz simplemente bastaba con que los cónyuges se separasen, sin que este acto fuese refrendado legalmente por la Iglesia. De otro modo, no se comprendería que mientras en 1884 en toda la diócesis de Coria había 182 parejas que a título personal habían optado por disolver su vínculo matrimonial, en los sesenta y seis años transcurridos entre 1829 a 1895³⁵ sólo demandaran divorcio ante el tribunal eclesiástico 52 personas.

M.^a J. Merinero ha comprobado que entre un 67,5 % y un 87 % de los matrimonios que intentan su separación legal habían dejado de convivir antes de legalizar su situación³⁶. Es decir, cuando las relaciones se hacían insufribles, las parejas cacereñas optaban por disolver su unión como la solución más viable al problema, mientras que, y sólo en contadas ocasiones, daban el paso a posteriori de acudir al cauce legal para legitimar dicha situación. El tiempo, la economía y la propia mentalidad jugaban en esa actitud un papel muy relevante. Porque no debemos ignorar que el costo de una tramitación de divorcio era inasequible para la mayoría de las economías familiares extremeñas. Tanto es así, que en 1848 D.^a Lorenza Martín interpuso causa de divorcio a su marido D. Manuel Fuentes, médico de Torrejoncillo, quien fue condenado a pagar las costas del proceso, que ascendieron a 5.199 reales y 18 maravedís³⁷. Un gasto sustancialmente inferior —pero no por ello al alcance de todos los bolsillos— debió afrontar un vecino de Garrovillas, el cual, al ser declarado culpable en la causa de divorcio demandada por su esposa en 1851, debió desembolsar la cantidad de 2.067 reales³⁸. Se trata de cantidades excesivamente elevadas para una población eminentemente rural y con escasos niveles de renta³⁹, lo que explica con facilidad que el divorcio fuese una solución a la que se acudió en Extremadura con menor frecuencia que la separación realizada al margen de la ley.

35 A.D.C., *Expedientes de divorcios*, s/c. Se conservan tres legajos que abarcan cronológicamente de 1829 a 1895.

36 Merinero Martín, M.^a J., *Amor, rumor y violencia...*, op. cit., p. 74.

37 A.D.C., *Expedientes de divorcios*, s/c, 1827 y ss., fols. 380v-381v.

38 Merinero Martín, M.^a J., *Amor, rumor y violencia...*, op. cit., p. 90.

39 Sánchez Marroyo, F., op. cit., pp. 337-341.

Es cierto que los demandantes que acudían a los tribunales podían ser atendidos en calidad de pobres y, al parecer, ésta fue una práctica habitual en el territorio cacereño⁴⁰; pero tampoco es menos real que optar por esta vía implicaba relentizar la tramitación del proceso en un sistema judicial ya de por sí poco ágil y, consecuentemente, dilatar la espera y la situación de tensión familiar. Se comprende, por tanto, con facilidad que una inmensa mayoría de las parejas hiciesen caso omiso de los trámites legales y optasen por una separación de hecho, aunque no de derecho.

Para concluir, señalaremos que el divorcio en Cáceres, tanto si se llevaba a cabo de forma legal como ilegalmente, presenta unas áreas geográficas predominantes y en ambos casos coincidentes, como puede apreciarse en los datos expuestos a continuación.

EL DIVORCIO EN LA DIOCESIS DE CORIA

ARCIPRESTAZGOS	DIVORCIOS (1829-1895)	SEPARACION MATRIM. (1884)
Alcántara	1	18
Béjar	0	6
Cáceres	17	33
Coria	10	35
Garrovillas	9	30
Granadilla	4	6
Hoyos	5	21
Pino	3	7
Plasencia	1	1
Sequeros	1	1
Valencia de Alcántara	1	24
TOTAL	52	182

Si exceptuamos los casos de los arciprestazgos de Alcántara y Valencia de Alcántara, que presentan uno de los valores máximos de separaciones ilegales, no

40 Merinero Martín, M.^a J., *Amor, rumor y violencia...*, op. cit., pp. 88-89.

ocurriendo así con las legales, el resto de los arciprestazgos muestran una actuación ecuaníme, tanto en el ámbito de la legalidad como en el de la marginalidad. Cáceres, Coria, Garrovillas y Hoyos son las áreas en las que el divorcio estaba más arraigado en sus dos vertientes. Y dentro de estas áreas resaltan por la incidencia que presenta la práctica divorcista municipios como Cáceres, Casar de Cáceres y Torrejoncillo; todos ellos —si exceptuamos Cáceres— caracterizados por su enclave rural, pero a la vez por ser núcleos de un considerable tamaño poblacional. Es decir, el divorcio va a encontrar sus mayores partidarios entre la población agraria y rural, pero que habita en su inmensa mayoría en grandes núcleos de población ⁴¹, donde los niveles de renta eran más bajos —lo que impedía afrontar los costos procesales— y donde, a la vez, debía existir una menor intransigencia social, lo que facilitaba la integración dentro de la comunidad de estas personas a las que el deshonor había arrastrado a transgredir las normas impuestas por una moral todavía, y a pesar de todo, dominante.

ANTONIO JOSE SANCHEZ PEREZ
ISABEL TESTON NUÑEZ

⁴¹ Un comportamiento similar lo ha detectado M.^a J. Merinero en su trabajo ya citado. Ver pp. 17-18.

«Tesorillo de Monroy»

Conocemos con el nombre de «Tesorillo de Monroy» ¹ al conjunto de veinticuatro denarios de plata pertenecientes a la época de la República romana.

Su hallazgo tuvo lugar hacia 1964, por Fernando Muñoz Galea, mientras cavaba la tierra en una finca del término municipal de Monroy denominada «Parapuños de Varela»; dicha localidad está situada a 34 kms. de Cáceres hacia el Norte (fig. 1); posteriormente fueron entregados a las autoridades y en la actualidad se encuentran en el depósito del Museo Provincial de Cáceres, habiendo permanecido expuestas al público en una de sus salas.

Este no es el único hallazgo arqueológico que ha tenido lugar en su término municipal. Así podemos citar, entre otros: Una «villae romana» datada en el siglo I después de Cristo y una serie de ruinas semienterradas de tres grandes poblados, de los que Murillo Mariscal ² hace una descripción, así como un conjunto de epígrafes estudiados por Iglesias Gil y Sánchez Abal, Hurtado de San Antonio y otros ³.

¹ Callejo Serrano, Carlos, 'Monedas Romanas en Monroy', *R.E.E.*, Cáceres, t. XXI (1965), p. 7; Rodríguez Rubio, María Jesús, *Estudio de Monedas Romanas del Museo Provincial de Cáceres*. Tesina presentada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura.

² Murillo Mariscal, M., *Nuevos hallazgos en el término municipal de Monroy (Cáceres)*, XIII Congreso Nacional de Arqueología, Zaragoza 1976, pp. 477-78.

³ Iglesias Gil, J. M., y Sánchez Abal, J. L., 'Nuevas estelas romanas de la provincia de Cáceres', *A.E.A.*, Madrid, 50-51, (1977-78), pp. 422-24; Hurtado de San Antonio, Ricardo, *Corpus Provincial de inscripciones latinas*, Cáceres 1977, edit. por la Diputación Provincial de Cáceres, p. 164.